



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1041/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001775, Ent. N° 1373/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53425, cuyo objeto es la contratación del suministro de Tableros Modulares de Media Tensión;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 13/01/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron seis proponentes: 1) SEL S.P.A.; 2) INAEL ELECTRICAL SYSTEMS S.A.; 3) EFACEC POWER SOLUTIONS ARGENTINA S.A.; 4) ORMAZABAL INTERNATIONAL BUSINESS SLU; 5) INDUS TECNOLOGÍA S.R.L. y 6) SAREL S.R.L.;

2) que con fecha 10/03/2021, la Comisión Asesora produjo su dictamen, expresando que:

2.1) la oferta de la empresa SEL S.P.A. resultó inadmisibles en tanto se presentó en idioma inglés, incumpliendo de esa manera con el numeral 8.1 – Redacción, de la Parte III del Pliego de Condiciones, y asimismo estableció 30 días como plazo de mantenimiento de la oferta, lo que contraviene lo establecido en el numeral 11.1 – Plazo de Mantenimiento de la Oferta, de la Parte II del Pliego de Condiciones Generales;

2.2) que la oferta de ORMAZABAL INTERNATIONAL BUSINESS SLU resultó inadmisibles en tanto: a) ofertó transformadores de corriente de tipo toroidal de clase 0.5S, lo cual incumple lo requerido en el numeral 3.2.3.3 de la NO.DIS-MA-5001, declarando que, al utilizar seccionadores bajo carga de 3



TRIBUNAL DE CUENTAS

posiciones, el interbloqueo permite operar el seccionador sin abrir el disyuntor antes (en la CCC-B), lo cual incumple lo requerido en el numeral 3.2.10 de la norma NO.DIS.MA-5501; y b) no declaró en las Planillas de Datos Garantizados las dimensiones de las celdas, considerando que de la información presentada no es posible definir si las mismas son de 1300 o 1740mm, no siendo posible realizar un juicio fundado de las mismas;

2.3) la oferta presentada por INDUS TECNOLOGÍA S.R.L. resultó descartada por cotizar únicamente el sub ítem 1.2, incumpliendo el numeral 1.1 – Agrupamiento de ítems y sub ítems del Capítulo II Parte I del Pliego de Condiciones; por establecer un plazo de entrega de 20 semanas en el Punto 4 de las Condiciones Comerciales de su oferta contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3.1 – Cronograma y lugar de entregas del Capítulo II del Pliego de Condiciones; y por ofrecer 12 meses de garantía técnica cuando el numeral 5 – Garantía del Capítulo II de la Parte I del Pliego de Condiciones establece 2 años;

2.4) la oferta presentada por SAREL S.R.L. resultó descartada por: a) declarar para el sub ítem 1.2 (TMT-B) que la altura del material es de 1586mm, superando los 1500mm admitidos según numeral 3.3.1 – DIMENSIONES de la norma NO.DIS.MA-5501, y b) por ofertar transformadores de tensión para el sub ítem 1.16 (6kv) que son clase 0.5, cuando la norma NO.DIS.MA-5002 establece clase 0.2;

2.5) las restantes dos ofertas resultaron admisibles y, en consecuencia, con las mismas se procedió a efectuar el orden creciente de precios, del que resultó: 1) EFACEC POWER SOLUTIONS ARGENTINA S.A., monto \$ 168:443.548,12, y 2) INAEL ELECTRICAL SYSTEMS S.A., monto \$ 204: 248.541,64 (variación del 21,26%);

2.6) a los efectos de evaluar la conveniencia de los precios ofertados se tomaron como referencia los correspondientes a los tableros y celdas sin considerar los precios de los repuestos, dado que los mismos representan un



TRIBUNAL DE CUENTAS

91,80% del monto total a adjudicar, resultado un porcentaje representativo a los efectos de estudio; asimismo se tomó como referencia la Licitación Pública N° P51387 en la cual se adquirieron los mismos códigos licitados para la presente;

2.7) por lo expuesto, se sugiere la adjudicación a EFACEC POWER SOLUTIONS ARGENTINA S.A., en razón de que la misma resultó admisible, se ajustó a las especificaciones del Pliego y presentó el menor precio, por un monto total de USD 4:768.569,70, lo que equivale a \$ 202:554.535,15 al T/C 42,477;

3) que con fecha 16/03/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal del Ente informó que, de acuerdo al informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones y las asignaciones aprobadas según Decreto 392/20 de fecha 31/12/2020 para el Ejercicio 2020, a precios enero-junio 2020, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2021, los Grupos 1 y 3 han sido imputados sin disponibilidad presupuestal suficiente en el Ejercicio 2021, por los montos de U\$S 54.635,30 y U\$S 2:800.810,84, (netos de impuestos), respectivamente. Asimismo, en el Grupo 3 ha sido imputado con disponibilidad presupuestal suficiente el monto de U\$S 1:110.077,51 (neto de impuestos), a comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022;

4) que por Resolución G.G N° 035/21 de fecha 17/04/2021, el Gerente General –en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de UTE- dispuso la adjudicación del llamado, *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, a EFACEC POWER SOLUTIONS ARGENTINA S.A., según los precios de su oferta de fecha 13/01/2021 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circulares de la compra de referencia, por un monto total de U\$S 4:768.569,70;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del



TRIBUNAL DE CUENTAS

TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa vigentes;

2) que las ofertas eliminadas fueron correctamente descartadas por la Administración, en tanto se comprobaron los apartamientos sustanciales estrictamente técnicos detectados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

3) que sin perjuicio de lo anterior, se ha comprometido el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, contraviniéndose lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por los montos de U\$S 54.635,30 y U\$S 2:800.810,84, (netos de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2021 por lo expresado en el Considerando 3) de la presente resolución;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención preventiva del gasto de U\$S 1:110.077,51 (neto de impuestos), para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Cp. Lic. OJ. [Firma]
Secretaria General